

ACUERDO MUNICIPAL N°. 03

(29 ENE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, La Ley 136 de 1994, la Ley 1819 de 2016, La Ley 1943 de 2018, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 624 de 1989, en sus Artículos 903, 904, 905, 909, el Decreto 111 de 1996; la Ley 2010 de 2019 y el Decreto Nacional 1091 de 2020, , el Acuerdo Municipal 04 de 2014, y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Autorización legal. El Régimen Simple de Tributación a que hace referencia este Acuerdo está autorizado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto Nacional 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 2°. Adopción del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE). Adóptese en el municipio de Sabaneta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos pueden optar por el Régimen SIMPLE.

ARTÍCULO 3°. Elementos esenciales. Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Acuerdo, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Sabaneta, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

ARTÍCULO 4°. Autonomía respecto del impuesto de industria y comercio consolidado. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

À la fin

Le présent rapport a été établi en vertu de la loi sur l'accès à l'information en vertu de laquelle l'accès à l'information est garanti. Toute personne qui croit que les renseignements divulgués dans ce rapport sont inexactement divulgués, ou que des renseignements pertinents ont été omis, peut demander la révision de ce rapport. Toute demande de révision doit être présentée dans un délai de trente jours à compter de la date de publication de ce rapport.

Le présent rapport a été établi en vertu de la loi sur l'accès à l'information en vertu de laquelle l'accès à l'information est garanti. Toute personne qui croit que les renseignements divulgués dans ce rapport sont inexactement divulgués, ou que des renseignements pertinents ont été omis, peut demander la révision de ce rapport. Toute demande de révision doit être présentée dans un délai de trente jours à compter de la date de publication de ce rapport.

Le présent rapport a été établi en vertu de la loi sur l'accès à l'information en vertu de laquelle l'accès à l'information est garanti. Toute personne qui croit que les renseignements divulgués dans ce rapport sont inexactement divulgués, ou que des renseignements pertinents ont été omis, peut demander la révision de ce rapport. Toute demande de révision doit être présentée dans un délai de trente jours à compter de la date de publication de ce rapport.

Le présent rapport a été établi en vertu de la loi sur l'accès à l'information en vertu de laquelle l'accès à l'information est garanti. Toute personne qui croit que les renseignements divulgués dans ce rapport sont inexactement divulgués, ou que des renseignements pertinents ont été omis, peut demander la révision de ce rapport. Toute demande de révision doit être présentée dans un délai de trente jours à compter de la date de publication de ce rapport.

Page 2

Le présent rapport a été établi en vertu de la loi sur l'accès à l'information en vertu de laquelle l'accès à l'information est garanti. Toute personne qui croit que les renseignements divulgués dans ce rapport sont inexactement divulgués, ou que des renseignements pertinents ont été omis, peut demander la révision de ce rapport. Toute demande de révision doit être présentée dans un délai de trente jours à compter de la date de publication de ce rapport.

TRIMESTRIER DE LA DICTIONNAIRE DE L'ÉCONOMIE ET DE LA SOCIÉTÉ
BOK MEDIO DEL SUAG PE ADOBYA ET INYUOSAO SIMSJE DE

5 8 ENE SOSI

OSPERDO ANIETAMT 18 18

Logo of the publisher

OSPERDO ANIETAMT 18 18

BOK MEDIO DEL SUAG PE ADOBYA ET INYUOSAO SIMSJE DE
OSPERDO ANIETAMT 18 18

ARTÍCULO 5º. Efectos de las declaraciones de industria y comercio presentadas por contribuyentes del SIMPLE. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Sabaneta por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 6º. Pago del impuesto de industria y comercio consolidado. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributado Municipal.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 7º. Aplicación de pagos realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio, correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 8º. Retención y Autorretención en el régimen SIMPLE. No podrán ser agentes de retención ni de autorretención del impuesto de Industria y Comercio quienes integren el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE). En estos casos perderán tal calidad de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad

PARAGRÁFO. Los sujetos de retención deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor el hecho de estar inscrito en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación SIMPLE, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial.

ARTÍCULO 9º. No afectación del componente del impuesto de industria y comercio. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual de SIMPLE, no

ARTICULO 5º. Efectos de las declaraciones de industria y comercio presentadas por contribuyentes del SIMPLE. Las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio presentadas de conformidad ante el Municipio de Santo Domingo contribuyentes de los impuestos de Industria y Comercio, Industria y Comercio, de la Administración Municipal, referidas al contribuyente que se lo declare.

ARTICULO 6º. Pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE se deberá pagar y pagar mediante recibos de pago calculados en los períodos establecidos de pago establecidos por el Gobierno Nacional, los que se deben ser conformados con la declaración anual del SIMPLE de los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estado Santo Domingo.

PARAGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realiza a tres (3) meses antes de la fecha de cada período gravado, en el caso de los contribuyentes que integran el régimen SIMPLE. El impuesto consolidado a pagar debe ser pagado en el período de pago establecido en el SIMPLE, incluyendo los días de transición, deberá realizarse directamente ante el Municipio de Santo Domingo y condiciones similares para el efecto.

ARTICULO 7º. Aplicación de pagos realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE. Los datos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, los datos de los períodos de pago existió cumplimiento de requisitos para integrar el régimen de pago de los impuestos de Industria y Comercio, los datos de los períodos de declaración del Municipio, correspondiente a cada período de pago.

ARTICULO 8º. Relación y Autorización en el régimen SIMPLE. En el caso de los contribuyentes que integran el régimen SIMPLE, los datos de Industria y Comercio, deben ser integrados al sistema de pago de los impuestos de Industria y Comercio (SIMPLE). En estos casos deberá ser el contribuyente quien se encargue de la relación de los datos de Industria y Comercio, con la obligación de declarar y presentar la relación practicada hasta el momento en que se realice el pago de los impuestos.

PARAGRAFO. Los sujetos de relación de relación deberán informar al respecto al respecto de la relación de los datos de Industria y Comercio en el momento de pago de los impuestos de Industria y Comercio (SIMPLE) en el momento de la declaración de los datos de relación de los datos de Industria y Comercio.

ARTICULO 9º. No aplicación del componente del impuesto de Industria y Comercio. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los períodos de declaración anual de SIMPLE.

Podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

ARTÍCULO 10°. Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidada. De conformidad con lo establecido en el artículo 908 de Estatuto Tributario Nacional (E.T.N), en el Municipio de Sabaneta la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolidada, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), será la siguiente:

NUMERAL Y ACTIVIDADES ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO		GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:	Comercial	10
		Servicios	10
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	Industrial	7
		Comercial	10
		Servicios	10
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	Industrial	7
		Servicios	10
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Servicios	10

PARÁGRAFO. En las anteriores tarifas del Régimen Simple de Tributación SIMPLE se encuentra incluida el impuesto complementario de avisos y tableros

ARTÍCULO 11°. Facultar al señor alcalde del Municipio de Sabaneta, por el término de noventa (90) días, para reglamentar el presente acuerdo, a partir de la publicación de este.

ACUERDO MUNICIPAL

Por el presente se aprueba el texto de las ordenanzas de que trata el artículo 4 del artículo 903 y el artículo 21 del Estatuto Tributario Nacional, en el orden que se indica a continuación.

ARTICULO 10º. Tasa única de impuesto de fonos y comunicaciones consolidadas. De conformidad con lo establecido en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.) en el Municipio de Bogotá se establece la tarifa única del impuesto de fonos y comunicaciones consolidadas de Régimen Simple de Tributación (S-mono) en la siguiente forma:

ESTATUTO TRIBUTARIO	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	TARIFA POR FONOS Y COMUNICACIONES CONSOLIDADAS
1	Industria y actividades comerciales al por mayor y al por menor, servicios técnicos y mecánicos en los que predominan el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales incluidas en el subsector primario y secundario, actividades de telecomunicaciones -Vías aéreas- actividades no incluidas en los siguientes números.	10
2	Industria y actividades comerciales al por mayor y al por menor, servicios técnicos y mecánicos en los que predominan el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales incluidas en el subsector primario y secundario, actividades de telecomunicaciones -Vías aéreas- actividades no incluidas en los siguientes números.	10
3	Industria y actividades comerciales al por mayor y al por menor, servicios técnicos y mecánicos en los que predominan el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales incluidas en el subsector primario y secundario, actividades de telecomunicaciones -Vías aéreas- actividades no incluidas en los siguientes números.	10
4	Industria y actividades comerciales al por mayor y al por menor, servicios técnicos y mecánicos en los que predominan el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales incluidas en el subsector primario y secundario, actividades de telecomunicaciones -Vías aéreas- actividades no incluidas en los siguientes números.	10
5	Industria y actividades comerciales al por mayor y al por menor, servicios técnicos y mecánicos en los que predominan el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales incluidas en el subsector primario y secundario, actividades de telecomunicaciones -Vías aéreas- actividades no incluidas en los siguientes números.	10
6	Industria y actividades comerciales al por mayor y al por menor, servicios técnicos y mecánicos en los que predominan el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales incluidas en el subsector primario y secundario, actividades de telecomunicaciones -Vías aéreas- actividades no incluidas en los siguientes números.	10
7	Industria y actividades comerciales al por mayor y al por menor, servicios técnicos y mecánicos en los que predominan el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales incluidas en el subsector primario y secundario, actividades de telecomunicaciones -Vías aéreas- actividades no incluidas en los siguientes números.	10
8	Industria y actividades comerciales al por mayor y al por menor, servicios técnicos y mecánicos en los que predominan el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales incluidas en el subsector primario y secundario, actividades de telecomunicaciones -Vías aéreas- actividades no incluidas en los siguientes números.	10
9	Industria y actividades comerciales al por mayor y al por menor, servicios técnicos y mecánicos en los que predominan el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales incluidas en el subsector primario y secundario, actividades de telecomunicaciones -Vías aéreas- actividades no incluidas en los siguientes números.	10
10	Industria y actividades comerciales al por mayor y al por menor, servicios técnicos y mecánicos en los que predominan el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales incluidas en el subsector primario y secundario, actividades de telecomunicaciones -Vías aéreas- actividades no incluidas en los siguientes números.	10

PARÁGRAFO. En las ordenanzas de que trata el artículo 4 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional se encuentra incluida el impuesto consolidado de fonos y comunicaciones.

ARTICULO 11º. Facultad al señor Alcalde del Municipio de Bogotá para el término de proveer la (50) días para reglamentar el presente acuerdo a partir de la publicación de este.



ACUERDO MUNICIPAL

Código: FO-GPA-04

Versión: 2

Fecha de Aprobación:
30/09/2019

Página 4 de 4

ARTÍCULO 12º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los Veintinueve (29) días del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, pasando en primer debate por la comisión Segunda y segundo Debate en plenaria

ALDER JAMES CRUZ OCAMPO
Presidente

ANGEL FABRICIO HENAO
Vicepresidente Primero

OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO
Vicepresidente Segundo

MARIA EUGENIA MONTOYA ACOSTA
Secretaria Auxiliar

Recibido hoy 29 de Enero del 2002
a despacho del señor Alcalde.

chs
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabana, 29 de Enero del 2002

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

**En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.**

El Alcalde, _____

El Secretario, chs